

DONNE DIRITTI E TUTELE: TRA PASSATO E NUOVE PROSPETTIVE

a cura di

Maria Virginia Sanna - Silvia Orrù - Manuela Tola

ESTRATTO



JOVENE

DIRITTI D'AUTORE RISERVATI

© Copyright 2023

ISBN 978-88-243-2799-2

JOVENE EDITORE

Via Mezzocannone 109 - 80134 NAPOLI - ITALIA
Tel. (+39) 081 552 10 19 - Fax (+39) 081 552 06 87
web site: www.jovene.it e-mail: info@jovene.it

I diritti di riproduzione e di adattamento anche parziale della presente opera (compresi i microfilm, i CD e le fotocopie) sono riservati per tutti i Paesi. Le riproduzioni totali, o parziali che superino il 15% del volume, verranno perseguite in sede civile e in sede penale presso i produttori, i rivenditori, i distributori, nonché presso i singoli acquirenti, ai sensi della L. 18 agosto 2000 n. 248. È consentita la fotocopiatura ad uso personale di non oltre il 15% del volume successivamente al versamento alla SIAE di un compenso pari a quanto previsto dall'art. 68, co. 4, L. 22 aprile 1941 n. 633.

Printed in Italy Stampato in Italia

INDICE

MANUELA TOLA - SILVIA ORRÙ	
Presentazione	p. VII
MARIA VIRGINIA SANNA	
Alle radici del patriarcato. Considerazioni introduttive	» 1

SEZIONE PRIMA
GENERE E DIRITTO:
UNO SGUARDO AL SISTEMA ITALIANO
Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
13-15 febbraio 2023

MARIA VIRGINIA SANNA	
Cuestiones de género desde la antigüedad hasta nuestros días	» 17
PIETRO PAOLO ONIDA	
El problema de la <i>uxor socia</i> en derecho romano	» 25
ANNA MARIA MANDAS	
Algunas consideraciones sobre la <i>adtemptata pudicitia</i> al margen de D. 47.10.15.15	» 39
MANUELA TOLA	
Lenguaje y derecho en los caminos del empresariado femenino	» 53
GIUSEPPE CARRARO	
La iniciativa económica de la mujer en la perspectiva de los derechos fundamentales	» 69
SILVIA ORRÙ	
Violencia de género contra las mujeres, daños y protection civil	» 77
MARCELLA MARTIS	
Impuestos indirectos e igualdad de género	» 91

SEZIONE SECONDA
DONNE DIRITTI E TUTELE:
TRA PASSATO E NUOVE PROSPETTIVE

Cagliari, Dipartimento di Giurisprudenza

8 marzo 2023

RICCARDO FERCIA	
Negozi fiduciari familiari e capacità della donna	p. 103
ANNA MARIA MANDAS	
‘ <i>Non matrum familiarum vestitae fuissent</i> ’. Alcune considerazioni in tema di <i>pudicitia</i>	» 117
ENRICA BRACCHI	
La legge sull’interruzione di gravidanza in Italia e Francia: dal ritorno al passato all’iscrizione nella Costituzione	» 141
MILITZA MONTES LÓPEZ	
La ley “Olimpia”: avances para la protección legal de las mujeres ante el ciberacoso en México	» 159
BENEDETTA SIRGIOVANNI	
Verso il cognome comune: una misura per la parità di genere	» 171
MARIA FRANCESCA CORTESI	
La violenza di genere e la violenza domestica: la risposta della giustizia penale nel sistema delle cautele	» 189
SILVIA ORRÙ	
Violenza contro le donne basata sul genere e tutela risarcitoria fra diritti fondamentali e principio di effettività	» 207
MANUELA TOLA	
L’impresa femminile	» 219
GIANFRANCO LIACE	
Vulnerabilità di genere nei rapporti bancari	» 229
MARCELLA MARTIS	
La leva impositiva quale strumento per la promozione dell’equità fiscale di genere	» 241

MARIA VIRGINIA SANNA

CUESTIONES DE GÉNERO DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA NUESTROS DÍAS

SUMARIO: 1. Persistencia en las sociedades actuales del modelo que ve a las mujeres principalmente como esposas y madres. – 2. Las mujeres deben ser controladas por un tutor o por sus padres: deben ser, como los animales, mantenidas a raya. – 3. La historia de Túría.

1. Persistencia en las sociedades actuales del modelo que ve a las mujeres principalmente como esposas y madres. – La discriminación contra la mujer adopta una pluralidad de declinaciones, abarcando todos los actos de discriminación por razón de sexo, desde los sexuales a los psicológicos, así como los económicos, pasando por la violencia, los asesinatos y esos “femicidios” – la forma más extrema de violencia de género – de los que, por desgracia, las crónicas actuales están cada vez más desbordadas.

Estas últimas surgen, en muchos casos, de un sentimiento de posesión sobre la mujer por parte de maridos, parejas, novios (o ex maridos, ex parejas, ex novios), que sienten que tienen “propiedad” sobre ella no sólo durante la relación, sino también cuando ésta ha terminado.

Si la violencia, como reiteró la Conferencia Mundial de la ONU sobre la mujer, es “una manifestación de la diferencia histórica de poder en las relaciones de género, diferencia que ha conducido a la dominación y discriminación de la mujer por el hombre y a la imposibilidad de su pleno desarrollo”, hoy trataremos de ver cómo la discriminación de género aún presente en nuestra sociedad, en particular la discriminación contra la mujer, se basa en la reapropiación de estereotipos que se pierden en la noche de los tiempos y que, aunque muchos los consideran anticuados, siguen influyendo enormemente en la vida de las mujeres.

La conquista moderna de la igualdad formal entre hombres y mujeres no ha borrado, de hecho, la persistencia de discriminaciones de género, a menudo “legales”, aceptadas por leyes y/o contratos de trabajo, como salarios diferentes por el mismo trabajo, pero también no “legales”, muy a menudo originadas por el doble papel de la mujer como trabajadora y como madre, papel este último que sigue condicionando fuertemente la vida de las

mujeres incluso en la actualidad, limitando sus posibilidades de integración social, política y laboral, hasta el punto de que en la literatura se ha acuñado el término “matherhood penalty”. Es difícil no pensar en la persistencia de un modelo que aún hoy quiere a las mujeres predominantemente en el papel de esposas y madres, como ha sido a lo largo de los milenios. Las razones sólo pueden encontrarse remontándose milenios atrás; hay que tener en cuenta el hecho de que en la antigüedad las mujeres no podían librarse del poder de un hombre: en la Roma arcaica, en la que en todo caso gozaban de mayores derechos que los concedidos a otras mujeres en la Antigüedad, mientras fueron *filiae familias* estuvieron sujetas a la *potestas* paterna, una vez casadas a la *manus* del marido, a quien el *pater* cedía su poder mediante la *coemptio*, que, aunque constituía *matrimonii causa*, era sin embargo una aplicación de la *mancipatio*¹.

La institución del *usus*, por la que la *manus* sobre la esposa se adquiría con un año de convivencia, situaba también la mujer entre las *ceterae res* para las que el transcurso del tiempo de un año era suficiente para la adquisición de la propiedad². La mujer pasaba de la *potestas* paterna a la *manus* marital, en un matrimonio, a menudo contraído a una edad temprana, destinado a la procreación de los hijos: el principal deber de la esposa era dar hijos a su marido, que adquiría sobre ellos un poder que, como afirma Gayo, no tenía parangón entre (casi) todos los demás pueblos, la *patria potestas*³, cuya extensión llegaba a otorgarle el *ius vitae ac necis*, el derecho de vida y muerte.

Para ser aceptadas y desempeñar un papel en la sociedad romana, las mujeres debían respetar el modelo establecido para ellas, un modelo que las quería como esposas y madres, castas, piadosas, obedientes, silenciosas, trabajadoras, sin embargo, por supuesto, dentro de la *domus*, que no debía estar, según la conocida expresión de Horacio, contaminada por adúlteros⁴. El adulterio, la disposición sexual de un cuerpo que “no pertenece” a la mujer,

¹ Gai 1.113: *Coemptione vero in manum conveniunt per mancipationem, id est per quandam imaginariam venditionem; nam adhibitis non minus quam V testibus civibus Romanis puberibus, item libripende, emit is mulierem, cuius in manum convenit.*

² Gai 1.111: *Usu in manum conveniebat quae anno continuo nupta perseverabat; quia enim veluti annua possessione usucapiebatur, in familiam viri transibat filiaeque locum optinebat. Itaque lege XII tabularum cautum est, ut si qua nollet eo modo in manum mariti convenire, ea quotannis trinoctio abesset atque eo modo <usum>cuiusque anni interrumperet. Sed hoc totum ius partim legibus sublatum est, partim ipsa desuetudine oblitteratum est.*

³ Gai 1.55: *Item in potestate nostra sunt liberi nostri quos iustis nuptiis procreavimus. Quod ius proprium civium Romanorum est; fere enim nulli alii sunt homines, qui talem in filios suos habent potestatem, qualem nos habemus.*

⁴ Hor. 4.44: *nullis polluitur casta domus stupri.* T. SPAGNUOLO VIGORITA, *Casta domus. Un seminario sulla legislazione matrimoniale augustea*, Napoli, 2010.

siempre se consideró la máxima culpa para la matrona romana, una falta castigada desde la antigüedad con la muerte.

Se trata de un modelo familiar y social que contempla la castidad unilateral, sólo por parte de la mujer, un modelo que desde la época más antigua llegó hasta Augusto, con sus leyes demográficas y familiares y la reforma de las costumbres, que en la época moderna inspiró en Italia las leyes fascistas y el código Rocco, con la represión de adulterio sólo por parte de la mujer y la previsión del delito de honor⁵.

Todo parece empezar con Augusto, pero sin embargo todo evoluciona y retrocede en el tiempo, porque Augusto se remonta a las leyes de los reyes de la tradición. En efecto, el modelo de matrona de la época arcaica, aunque con las debidas consideraciones, vuelve con fuerza a la palestra con Augusto, en un periodo caracterizado por profundos cambios en la sociedad: las mujeres, desde el final de la II Guerra Púnica, debido a la muerte o en todo caso a la ausencia de tantos hombres, habían empezado a disponer de bienes, incluso cuantiosos, y a encontrarse a menudo en situación de poder administrarlos, en una sociedad en la que el matrimonio era cada vez más *sine manu*, e incluso la tutela – institución que, como es bien sabido, se basaba en los dos motivos recurrentes de discriminación política y jurídica de la mujer en Roma, la *infirmitas sexus*⁶ y la *levitas animi*⁷ – daba muestras de remitir.

Entre los estudiosos se ha debatido una paradoja a este respecto: si por Hallett⁸, que titula el primer capítulo de su libro “the paradox of elite roman women: patriarchal society and female formidability”, la paradoja consiste en una *female formidability* dentro de una sociedad patriarcal, para Cantarella⁹ la paradoja consistiría, en cambio, «nelle contraddizioni tra un

⁵ Art. 587 c.p., derogado por ley 442 - 5 agosto 1981: “Chiunque cagiona la morte del coniuge, della figlia o della sorella, nell’atto in cui ne scopre la illegittima relazione carnale e nello stato d’ira determinata dall’offesa recata all’onore suo o della famiglia, è punito con la reclusione da tre a sette anni. Alla stessa pena soggiace chi, nelle stesse circostanze, cagiona la morte della persona, che sia in illegittima relazione carnale col coniuge, con la figlia o con la sorella”. Ver E. CANTARELLA, *Adulterio, omicidio legittimo e causa d’onore in diritto romano*, en *Studi G. Scherillo*, 1, Milano, 1972, p. 243 ss.

⁶ D. 22.6.9pr.: *quod et in feminis in quibusdam causis propter sexum infirmitatem dicitur: et ideo sicubi non est delictum, sed iuris ignorantia, non laeduntur*; D. 48.16.1.10: *quid enim interest, propter sexum infirmitatem an propter status turpitudinem temporisve finem ad accusationem aliquam non admittatur?*; D. 49.14.18pr.: *Deferre non possunt mulieres propter sexum infirmitatem, et ita sacris constitutionibus cautum est.*

⁷ Gai. 1.144: *Veteres enim voluerunt feminas, etiamsi perfectae aetatis sint, propter animi levitatem in tutela esse.*

⁸ J.P. HALLET, *Fathers and daughter in roman society*, Princeton, 1984.

⁹ E. CANTARELLA, *Il paradosso romano: la donna tra diritto e cultura*, en *Orientamenti civilistici e canonistici sulla condizione della donna*, Napoli, 1996, p. 13 ss.

sistema giuridico che (pur innegabilmente discriminandole) riconosceva alle donne maggiori diritti di quelli riconosciuti alle altre donne antiche, e una cultura che, nei fatti, impediva loro di usare fino in fondo le libertà che erano state concesse, e di tradurle – quindi – in reale libertà».

A pesar de ello – o tal vez precisamente por ello – se consideró necesario revivir el modelo ideal de la matrona romana, basado explícitamente en la recuperación de los *exempla maiorum*, los valores antiguos perdidos que Augusto, para hacer aprobar su reforma matrimonial – aceptada, sin embargo, no sin resistencias –, declaró expresamente querer resucitar mediante leyes.

Si, por el contrario, la mujer respetaba el modelo preestablecido, daba hijos a su marido y a la *civitas*, obtenía a cambio el mayor reconocimiento posible: ser una matrona honorable, una *materfamilias*, tener un papel en la vida y en la educación de sus hijos, transmitiéndoles a aquellos valores que ella misma había tenido que aceptar, respetando la tradición de las *mores maiorum*.

2. *Las mujeres deben ser controladas por un tutor o por sus padres; deben ser, como los animales, mantenidas a raya.* – Entre los valores que debían aceptar las mujeres estaba el de que en ningún caso podían tener un papel en la vida pública; emblemáticas son las palabras con las que el tribuno Lucio Valerio justificó la posibilidad, a la que se oponía vehementemente Catón, de que se derogara la *lex Oppia*, que restringía a las mujeres la posesión de joyas, ropas caras y carros:

Liv. 34.7: *Non magistratus nec sacerdotia nec triumphi nec insignia nec dona aut spolia bellica iis contingere possunt: munditiae et ornatus et cultus, haec feminarum insignia sunt, his gaudent et gloriantur, hunc mundum muliebrem appellantur maiores nostri.*

Están excluidas de las magistraturas, del sacerdocio, del triunfo, de las condecoraciones militares, de los premios y botines de guerra; la elegancia, las joyas, los peinados: estos son los ornamentos de las mujeres, de ellos se regocijan y presumen, y esto es lo que nuestros antepasados también llamaban elegancia femenina.

Lucio Valerio parece casi considerar los joyas, los vestidos, los carros, como una concesión para las matronas que asumen su papel; una posición más progresista que la de Catón, para quien la modestia debería haber evitado que las *matresfamilias* se preocuparan por las leyes y su derogación, preocupaciones no propias de las mujeres, ser *maiores nostri nullam, ne privatam quidem rem agere feminas sine tutore auctore voluerunt, in manu esse*

parentium, fratrum, virorum (nuestros antepasados querían que las mujeres manejan todos los asuntos, incluso los privados, sólo con la *auctoritas* del tutor, que estuvieran sometidas al poder de padres, hermanos, maridos)¹⁰.

Las mujeres deben ser controladas por un tutor o por sus padres; deben ser, como los animales, mantenidas a raya:

Liv. 34.2: *Date frenos impotenti naturae et indomito animali et sperate ipsas modum licentiae facturas: nisi vos faciatis, minimum hoc eorum est quae iniquo animo feminae sibi aut moribus aut legibus iniuncta patiuntur. Omnium rerum libertatem, immo licentiam, si vere dicere volumus, desiderant. Quid enim, si hoc expugnaverint, non temptabunt?*

Soltar las riendas a personajes tan destemplados, a seres tan difíciles de domar, y esperar que las propias mujeres pongan freno a su licencia. Si no lo hacen, esto no es más que una pequeñísima muestra de todo lo que, impuesto por la costumbre o la ley, soportan las mujeres con gran malicia. Sienten la falta de libertad en todos los campos: pero llamémosla por su nombre, ¡licencia! Si ganan esta batalla, ¿cuál será su próximo objetivo?.

3. *La historia de Túria*. – Las palabras de Catón muestran cierto temor a las mujeres, capaz de ocuparse de sus asuntos ahora: emblemática, aunque de otro modo, es la historia de Turia, quien, en el encomio pronunciado por su marido sobre su tumba¹¹:

Domestica bona pudici[t]liae, opsequi, comitatis, facilitatis, lanificiis tuis[adsiduitatis, religionis] sine superstitione, ol[r]natus non conspiciendi, cultus modici cur [memorem? cur dicam de tuorum cari] tate, familiae pietate, [cum aequae matrem meam ac tuos parentes collueris eandemque quietem] illi quam tuis curaveris, cetera innumerabilia habueris commun[ia cum omnibus] matronis dignam f[a]mam colentibus? Propria sunt tua, quae vindico ac [quorum pauci in] similia inciderunt, ut talia paterentur et praestarent, quae rara ut essent [hominum] fortuna cavit.

¿Qué decir de tus virtudes domésticas, de tu castidad, de tu respeto, de tu amabilidad, de tu asiduidad al telar, de tu religión exenta de fanatismo, de tu modestia en las joyas, de tu sobriedad en el vestir? Qué decir de tu afecto por tus padres, de tu dedicación a tu familia, de la deferencia que mostrabas

¹⁰F. GORIA, *Il dibattito sull'abrogazione della lex Oppia e la condizione giuridica della donna romana*, en *Atti del convegno nazionale di studi su la donna nel mondo antico*, Torino, 21-23 aprile 1986, Torino, 1987, p. 265 ss.

¹¹*Laudatio funebris quae dicitur Turiae*, en *Fira III Negotia*, Firenze, 1968, p. 209 ss.

hacia mi madre, como hacías con la tuya, de la serenidad que le procurabas, como hacías con la tuya: éstas y otras innumerables cualidades tenías en común con todas las matronas que aprecian su buen nombre. Las que proclamo son virtudes que fueron sólo tuyas, pues pocos han estado en circunstancias tales que esas virtudes pudieran aparecer y brillar: el destino humano ha hecho que esos casos sean raros.

Turia parece poseer no sólo las virtudes de la matrona tradicional, sino también dones poco comunes, como la firmeza de ánimo, la lealtad, la capacidad de afrontar – brillantemente – una serie de asuntos difíciles incluso para un hombre, pero que sin embargo pasó a la historia porque, no habiendo tenido un hijo, desesperada por su infertilidad y sufriendo por la falta de descendencia de su marido, le ofreció el divorcio, dispuesta a dejar la casa a la fecundidad de otra mujer, ofreciéndose a tratar a los hijos que nacieran como hijos comunes¹². Turia, aunque poseía todas las cualidades de una mujer honorable (*pudicitia, obsequium, comitas et facilitas, ornatus non*

¹² L. FONTANA, *Laudatio Turiae e propaganda augustea: quando anche la morte è politica*, Milano, 2020; C. FRANCO, *La donna e il triumviro. Sulla cosiddetta laudatio Turiae*, en *Matronae in domo et in re publica agentes. Spazi e occasioni dell'azione femminile nel mondo romano tra tarda repubblica e primo impero*, Trieste, 2016, p. 137 ss.; R. MENTXAKA, *Turia un ejemplo de mulier fortis romana*, en *Mujeres en tiempos de Augusto. Realidad social e imposición legal*, Valencia, 2016, p. 99 ss.; EAD., *Nota jurídica mínima en torno a la llamada laudatio Turiae*, en *El derecho de familia de Roma*, Huelva, 2004, p. 439 ss.; EAD., *Algunas observaciones referidas al matrimonio de los protagonistas de la llamada laudatio Turiae*, en *Liber amicorum J. Miquel*, Barcelona, 2006, p. 631 ss.; C. PEPE, *La fama dopo il silenzio: celebrazione della donna e ritratti di bonae feminae nella laudatio funebris romana*, en *Le parole dopo la morte*, Trento, 2015, p. 179 ss.; J. OSGOOD, *Turia. A Roman Woman's Civil War*, London, 2014; C. SORACI, *Speculatrix et propugnatrix meorum periculatorum. Essere moglie a Roma in un'epoca di trasformazioni (I sec. aC - I sec. dC)*, en *La città. Frammenti di storia dall'antichità all'età contemporanea*, Roma, 2013, p. 81 ss.; M.P. PAVESE, *Laudatio funebris quae dicitur Turiae*, en *Revisione ed integrazione dei Fontes Iuris Romani Anteiusinianiani (FIRA). Studi preparatori, II. Auctores-Negotia*, Torino, 2012, p. 281 ss.; P. GIUNTI, *Per te tamen habere... Modelli antichi e moderni tra maternità biologica e maternità sociale*, en *Modelli teorici e metodologici nella storia del diritto privato 4*, Napoli, 2011, p. 243 ss.; I. PIRO, *Quod emancipata esset Cluvio. Riflessioni intorno ad alcuni passaggi della c.d. Laudatio Turiae*, en *Studi G. Nicosia 6*, Milano, 2007, p. 155 ss.; A. BIAVA, *Le proscrizioni dei triumviri*, en *SDHI 70*, 2004, p. 301 ss.; C. TERRENI, *Turia: dubbi giustificati, Aspetti problematici di un'individuazione controversa*, en *Societas-Ius. Munuscula a F. Serrao*, Napoli, 1999, p. 327 ss.; D. FLACH, *Die sogenannte Laudatio Turiae, Einleitung, Text, Übersetzung und Kommentar (Texte zur Forschung)*, Darmstadt 1991; L. STORONI MAZZOLANI, *Una moglie*, Palermo, 1983; E. WISTRAND, *The so-called Laudatio Turiae*, Lund, 1976; M. DURRY, *Eloge funèbre d'une matrone romaine. Eloge dit de Turie*, Paris, 1950; M. LEMOSSE, *A propos de la laudatio dite de Turia*, en *RHDFE 27*, 1950, p. 251 ss.; J.C. VAN OVEN, *Laudatio Turiae*, 1.13-26, en *RIDA 3*, 1949, p. 373 ss.; V. ARANGIO-RUIZ, *Il caso giuridico della cosiddetta "laudatio Turiae"*, en *Parerga, Note papirologiche ed epigrafiche*, Napoli, 1945, p. 10 ss.

conspiciendus, lanificium, religio sine superstitione), es capaz de luchar con gran energía para llevar ante la justicia a los culpables del asesinato de sus padres (o tal vez, de su padre y su nueva esposa) y exigir que se respeten los deseos testamentarios de su padre. De hecho, sabemos por la *laudatio* de su marido que unos hombres, que se presentaban como pertenecientes a su *gens*, intentaron convencer a Turia y a su hermana para que hicieran cumplir la ruptura del testamento de su padre *agnatione postumae*, al haber contraído el padre de la joven una *coemptio cum uxore*. A la ruptura del testamento habría seguido la necesaria apertura de la sucesión legítima a favor exclusivo de Turia, por ser su única heredera, ya que su hermana, según la doctrina imperante, estaba *in manu* de su marido (*emancupata Cluvio*)¹³. Turia, que era propietaria de toda la finca y no tenía agnados, habría caído, sin embargo, bajo el control de los propios *gentiles*, que habrían sido sus tutores y herederos, mientras que, con toda probabilidad, su padre había nombrado en su testamento a su futuro marido no sólo heredero, sino también tutor de su hija. Turia se opuso a tal plan, declarando que deseaba respetar los deseos de su padre, argumentando que su familia no estaba ordenada *in gens* (*neque enim familia[e] gens ulla probari poterat*) y afirmando que, en cualquier caso, aunque ella hubiera sido la única heredera, habría dividido la herencia con su hermana.

Una vez acallados los supuestos *gentiles*, Turia se instaló en casa de su futura suegra para esperar el regreso de su prometido, que se encontraba entonces en Macedonia con los pompeyanos perseguidos por César en la guerra civil y tuvo que permanecer escondido durante mucho tiempo. Turia también le proporcionó dinero, esclavos y provisiones cuando se vio envuelto en las proscripciones del segundo triunvirato, y finalmente consiguió que fuera rehabilitado. De nuevo su marido en la *laudatio*, recuerda cómo Turia, habiendo obtenido para entonces un indulto para él por parte de Octavio, que aún se encontraba lejos de Italia, tuvo que acudir a Lépido, presente en Roma, para pedir su validación, y fue humillada como una esclava, arrojada al suelo, maltratada y fuertemente insultada por Lépido.

Turia es presentada, por lo tanto, en el epitafio como una mujer proyectada hacia actividades que en el mundo romano estaban reservadas a los varones, hasta el punto de que se utiliza para ella terminología militar: consiguió refuerzos para su marido (*subsidia*), le protegió (*munibat*), sufrió crueles heridas de Lépido (*crudelibus exceptis vulneribus*), fue la especuladora y propugnadora de su marido; Turia, dotada de *virtus, firmitas animi* y *constantia*, virtudes consideradas típicamente masculinas, es, sin embargo, recordada a lo largo de los siglos por haber propuesto a su marido dejar su

¹³ Contra I. PIRO, *Quod emancupata esset Cluvio*, cit., p. 155 ss.

hogar a la fecundidad de otra mujer para no privarle de la posibilidad de tener hijos:

Diffidens fecunditati tuae et [d]olens orbitate mea, ne tenen[do in matrimonio] te spem habendi liberos [dep]onerem atque eius caussa ess[em infelix, de divertio] elocuta es, uacuumque [do]mum alterius fecunditati t[er]e tradituram, non alia] mente nisi ut nota con[co]rdia nostra tu ipsa mihi di[gnam con]dicionem quaereres p[ar]aresque, ac futuros liberos t[er]e communes pro]que tuis habituram adf[irm]ares, neque patrimoni nos[tri, quod adhuc] fuerat commune, separa[ti]onem facturam, sed in eodem [arbitrio meo id] et si vellem tuo ministerio [fu]turum: nihil seiunctum, ni[hil separatum te] habituram, sororis soc[iaeve] officia pietatemque mihi d[e]inceps praestituram].

Desesperada por traer un hijo al mundo, apenada de verme privado de él, ya que, teniéndote a tí por esposa, perdida toda esperanza de descendencia, podría ser desgraciado por ello, me hablaste de divorcio, me propusiste dejar la casa a disposición de la fecundidad de otra mujer, sin otro motivo, ya que nuestro mutuo afecto era conocido, que el de buscarte a ti misma y procurarme una unión a la altura de mi posición. Afirmaste que mantendrías en común a los hijos que nacieran, y que los considerarías como propios.

No sabemos cómo pretendía Turia llevar a cabo este plan, que se quedó en eso porque fue rechazado por su marido: ciertamente, para que los hijos fueran legítimos habría tenido que haber un divorcio y luego otro matrimonio; sin embargo, no se puede descartar que, una vez que el marido tuviera al heredero, pudiera divorciarse y volver a casarse con Turia.

Sólo entonces Turia habría sido una esposa perfecta.